

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué – Tolima., Septiembre Veintitrés de Dos Mil Veintidós

Proceso: Verbal de R.C.E  
Radicación: 730014189002201600119500.  
Demandante: LUIS ALBERTO MORALES BERNATE  
Demandado: MARISOL DE JESUS RUIZ

Mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se dispuso requerir a la parte actora, conforme al numeral 1° del artículo 317 del código general del proceso, con el fin de impulsar el proceso, so pena, de aplicar las sanciones de ley.

Conforme obra en autos, y revisada la constancia secretarial del 15 de junio de los corrientes, el demandante LUIS ALBERTO MORALES BERNATE, guardó silencio, no realizando actuación alguna, motivo por el cual, se habrá de declarar terminado tácitamente el presente proceso.

Al respecto, establece, el numeral 1° del artículo 317 del estatuto procesal civil: *"... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."*

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por LUIS ALBERTO MORALES BERNATE contra MARISOL DE JESUS RUIZ Y LEIDY CAROLINA ELIZALDE DE USME.

2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

3°) De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

4º) Ordenar el desglose de los documentos. Entréguese al demandante con la constancia de terminación por desistimiento tácito, así como su fecha.

5º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.037 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Septiembre 26 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**